

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2020 00563 00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la parte demandante contra el auto adiado el 10 de noviembre de 2021, por medio del cual se designaron peritos.

I. ANTECEDENTES

El apoderado actor aduce que no se debe fijar honorarios al auxiliar, a cargo de la parte demandante, toda vez, que el extremo pasivo, fue quien se opuso a la indemnización, según se observa en la contestación de la demanda.

III. CONSIDERACIONES:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos.

En forma desfavorable y sin necesidad de hacer mayor exposición se resuelve el recurso de reposición interpuesto, puesto que la actuación que censura se encuentra ajustada a derecho. En efecto, advierte el despacho que la decisión adoptada en el auto objeto de réplica se dictó conforme a lo estatuido en el artículo 364 de nuestro estatuto procesal, conforme las precisiones que enseguida abordaremos.

Tenga en cuenta el recurrente que, si bien es cierto, la norma aludida manifiesta que los honorarios de los peritos serán de cargo de la parte que solicito la prueba, revisado el plenario se advierte que, al momento de contestar la demanda, el extremo pasivo se opuso al valor de la indemnización y solicito un nuevo dictamen, no obstante, al momento de descorrer traslado de dicho documento a la parte demandante, esta solicito la realización de esta prueba pericial.

Bajo el anterior panorama, es claro que no le asiste razón al recurrente dado que se cumplen las prerrogativas de la norma en cita para la practica de la prueba.

Por las anteriores razones, el despacho niega el recurso de reposición interpuesto, manteniendo la decisión recurrida.

DECISIÓN:

De lo discurrido, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la providencia de fecha 10 de noviembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva.

Notifíquese (1),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 178 de fecha 10 de diciembre de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d441d2fca0ce28b35ab2caa73b90387240c92388a76cba67b542034fbb045b
Documento generado en 09/12/2021 02:20:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

@J35CM